

Año: 2023

Expediente: 16643/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 132 Y 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INICIADO EN SESIÓN: 08 DE MARZO DEL 2023

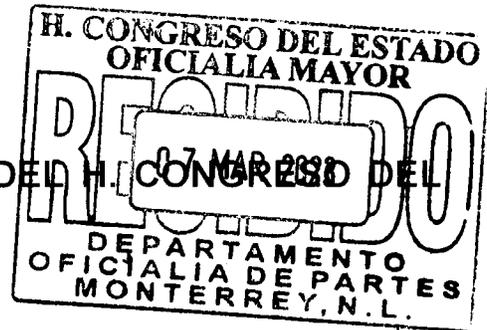
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

Presente.-



La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura una iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley Federal del Trabajo la adición de un segundo párrafo al artículo 132 y de una fracción 1 Bis al artículo 170, así como la modificación del primer párrafo del mismo artículo 170, de la citada Ley Federal del Trabajo, para lo cual presento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo tiene como propósito dotar a la Ley de un párrafo segundo a la fracción XXXI del artículo 132, a fin de que en los protocolos que deben implementar los patrones para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil, sean ágiles, claros y precisos para sancionar las conductas previstas en esa fracción, además de que se otorguen las facilidades necesarias las y los trabajadores que presenten una denuncia ante las autoridades competentes.

También se contempla agregar una fracción Bis 1 al artículo 170 para que establezca el derecho de una mujer trabajadora que esté en proceso de gestación de un hijo, en el caso de que su embarazo sea de alto riesgo o porque así lo recomiende su médico, el patrón le brinde la opción, de desarrollar su trabajo desde su hogar, a través de la modalidad conocida como teletrabajo.

La pandemia de COVID 19 hizo que se desarrollaran programas de software para que los trabajos que se realizan, de acuerdo a las características que requieran, se puedan desarrollar a distancia, a través del teletrabajo, lo que permitió continuar las actividades productivas y se evitó un cierre mayor de empresas.

En el tema de la salud, existen riesgos que pueden presentarse en un embarazo, si no se toman las precauciones adecuadas; me referiré a algunas de las más comunes, como el síndrome de preeclampsia, que es una complicación grave del embarazo caracterizada por presión arterial alta y daño a órganos importantes como el hígado y los riñones de la mujer gestante; el embarazo ectópico, que se presenta cuando el óvulo fertilizado se implanta fuera del útero y diabetes gestacional, que se presenta cuando la madre desarrolla diabetes durante el embarazo.

También se pueden presentar casos como la placenta previa, que así se le conoce cuando la placenta se implanta en la parte inferior del útero, lo que puede causar sangrado y complicaciones durante el parto; retraso en el crecimiento intrauterino, cuando el feto no crece adecuadamente dentro del útero o parto prematuro, cuando éste ocurre antes de las 37 semanas de gestación, sin mencionar las anomalías congénitas que pueden ser causadas por factores genéticos o ambientales.

Por lo anterior, es importante que las mujeres embarazadas se sometan a revisiones regulares con su médico, para detectar cualquier problema de salud en el embarazo y tomar medidas preventivas o recibir tratamiento adecuado.

Sin duda, el teletrabajo ha sido uno de los mecanismos que ha permitido volver a la normalidad laboral durante la pandemia, y con mayor razón si esto permita apoyar a las mujeres embarazadas para que continúen con su vida laboral y profesional, con lo que se reduce la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, especialmente cuando las trabajadoras tienen un embarazo de alto riesgo.

Por ello, se busca proteger la salud y el derecho a la vida de los bebés en gestación sin afectar los derechos ya adquiridos para obtener la licencia con goce de sueldo un mes antes del parto y dos meses después del mismo, es decir que, durante el embarazo, si el médico considera necesario, se le dé prioridad a que la trabajadora embarazada realice sus labores en la modalidad de teletrabajo.

En el siguiente cuadro comparativo se puede apreciar el alcance de la iniciativa.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:	Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:
I – XXX ...	I – XXX ...
XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un	XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un

<p>protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;</p> <p>XXXI – XXXIII ...</p>	<p>protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil.</p> <p>Estos protocolos deberán incluir procedimientos ágiles, claros y precisos para sancionar las conductas previstas en esta fracción y otorgar las facilidades necesarias a las y los trabajadores que presenten una denuncia ante las autoridades competentes en relación con alguna de estas acciones.</p> <p>XXXII – XXXIII ...</p>
<p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>II – VII ...</p>	<p>Artículo 170.- Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Si la mujer trabajadora en estado de gestación presenta un embarazo de alto riesgo, o si su médico lo recomienda, bajo certificado médico, el</p>

	<p>patrón deberá autorizar que labore en la modalidad de teletrabajo.</p> <p>II – VII ...</p>
--	--

En consideración de lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO.

Artículo único. Se reforma la Ley Federal del Trabajo con la adición de un segundo párrafo a la fracción XXXI del artículo 132 y con la adición de una fracción I Bis al artículo 170 para quedar de la siguiente manera:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I – XXX ...

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil.

Estos protocolos deberán incluir procedimientos ágiles, claros y precisos para sancionar las conductas previstas en esta fracción y otorgar las facilidades necesarias a las y los trabajadores que presenten una denuncia ante las autoridades competentes en relación con alguna de estas acciones.

Artículo 170.- Las **mujeres** trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. ...

I Bis. Si la mujer trabajadora en estado de gestación presenta un embarazo de alto riesgo, o si su médico lo recomienda, bajo certificado médico, el patrón deberá autorizar que labore en la modalidad de teletrabajo.

II – VII ...

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: De conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente resolución al H. Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

Monterrey, N. L. a marzo de 2023



DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

